



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 30 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de Morón, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de M B F , quien relató que C R C M , padre de su hijo de seis años de edad, lo retiró de su domicilio en la ciudad de Ituzaingó, en el marco de un régimen de visitas informal, y que al avisarle que lo iría a buscar para que comenzara sus actividades escolares, aquél le dijo que no se lo entregaría y que comenzaría las clases en esta ciudad. Al día siguiente pudo comunicarse telefónicamente con el niño. Después de eso ya no consiguió tener contacto alguno.

Al considerar que el menor tiene su centro de vida en la provincia, donde vive con su madre, el juez de esta ciudad declinó su competencia en razón del territorio (resolución del 6 de mayo de 2020).

El magistrado provincial rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se había verificado la residencia actual del niño, ni se había identificado al padre o recabado información sobre los motivos por los cuales no había cumplido el acuerdo informal con la denunciante (resolución del 6 de julio de 2020).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (resolución del 26 de febrero 2021).

En tanto de los dichos de la denunciante, a los que cabe atenerse para resolver la competencia, se desprende que el menor vivía con ella en la sede del hogar monoparental en la ciudad de Ituzaingó, donde se habría removido al niño de la custodia de su madre, privándola del contacto con él y del ejercicio de sus derechos y obligaciones (Fallos: 328:4093; Competencias N° 259, L. XLIV, *in re* “Huangel, Lila Isable s/ impedimento de contacto”, N° 774, L. XLIX, *in re* “V.H.A. s/

su denuncia” y CCC 66514/2013/1/CS1 *in re* “L.V., M.D.S. s/ infracción ley 24.270”, resueltas el 20 de mayo de 2008, el 11 de febrero de 2014 y el 8 de septiembre de 2015, respectivamente), opino que corresponde al juzgado provincial continuar conociendo en el caso y recabar todos los elementos de prueba que considere conducentes para proseguir la investigación.

Buenos Aires, 23 de junio de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.06.2021 13:12:21